**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Proyecto de Decreto \_\_\_\_\_\_\_ de 2020**

**“Por medio del cual se determina la categorización de Bogotá D.C. para la vigencia fiscal 2021”**

**I. OBJETO**

El artículo 320 de la Constitución Política de Colombia dispone que “La ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración”.

En cumplimiento del precepto constitucional, el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del decreto 2106 de 2019, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, estableció que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

**II. SUSTENTO JURÍDICO**

El artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del decreto 2106 de 2019, establece:

“Artículo 6°. Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil un (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

El Parágrafo 3° del artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, estipula:

“Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo Alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo”.

**III. SUSTENTO DE LA CATEGORIZACIÓN**

El Parágrafo 3º. del artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 establece que la base para la categorización de los municipios es la certificación que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

La Contraloría General de la República expidió el 21 de julio de 2020 la certificación donde establece que Bogotá Distrito Capital recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2019, Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de $7.427.860.120 miles de pesos.

El salario mínimo legal mensual para la vigencia fiscal de 2019 fue de $828.116, con lo cual el monto de ingresos corrientes de libre destinación recaudados durante la vigencia 2019, equivale a 8.969.589 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente en dicha certificación la Contraloría General de la República hace constar que los gastos de funcionamiento de Bogotá Distrito Capital, durante la vigencia fiscal 2019 representaron el 26,33% de los ingresos corrientes de libre destinación-ICLD-.

Adicionalmente, el precitado artículo indica que serán de categoría especial todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante oficio 20191510430111 del 15 de octubre de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE certificó que la población estimada por área total para Bogotá Distrito Capital para el año 2018, es de 7.412.566 habitantes. La información estadística derivada del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, es el referente base para la elaboración y actualización de las proyecciones de población, que incluye el ajuste por omisión, de acuerdo con las estimaciones demográficas y estadísticas de la cobertura censal.

Estas certificaciones expedidas por los organismos competentes, que hacen parte integral de la exposición de motivos, permiten concluir que Bogotá - D.C, cumple con los requisitos legales para ser clasificado en la “categoría especial”.

**IV. PROPUESTA**

Para dar cumplimiento a la obligación legal por parte de la Alcaldesa Mayor, en el sentido de determinar anualmente mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente Bogotá - D.C., resulta procedente la expedición del decreto anual de categorización.

Es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto, junto con la exposición de motivos, fue publicado en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda desde el XXXX de 2020, período en el cual no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

**MANUEL DUGLAS AVILA OLARTE**

Director Jurídico E

**MARTHA CECILIA GARCIA BUITRAGO**

Directora Distrital de Presupuesto

|  |  |
| --- | --- |
| Aprobado por: | José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico |
| Revisado por: | Clara Lucia Morales - Asesor Jurídico  José Vicente Castro Torres – Subdirector de Finanzas Distritales |
| Proyectado por: | Caril Rodríguez González – Profesional Especializado DDP |

